

PORTADA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**EL TÉRMINO DE PRUEBA DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTO
EN ECUADOR**

AUTORA:

KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

DRA. GRISEL GALIANO MARITAN, PHD.

SANTA ELENA, ECUADOR

AÑO 2024



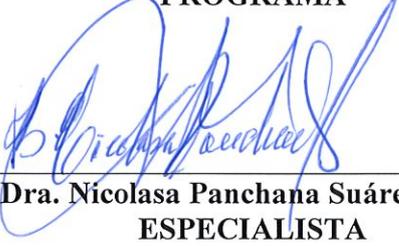
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

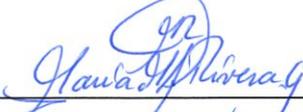
Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.


Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA


Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D.
TUTORA


Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgtr.
ESPECIALISTA


Ab. Andrés Zuleta Araque Mgtr.
ESPECIALISTA


Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Dra. Griselda Galiano Maritan Ph.D.
C.I. 0959821380
Tutora



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ**

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “EL TÉRMINO DE PRUEBA DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTO EN EL ECUADOR”, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de octubre del 2024

Katherine Solange Pazmiño Pesantez

C.C. 0916849052

AUTORA



v

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

**Yo, KATHERINE SOLANGE PAZMIÑO PESANTEZ
DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, 30 de octubre del 2024.

Katherine Solange Pazmiño Pesantez
C.C. 0916849052
AUTORA

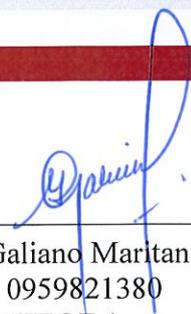


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que, después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “El término de prueba dentro de los juicios de alimento en Ecuador”, presentado por la estudiante, **Katherine Solange Pazmiño Pesantez** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 1%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS <small>magister</small>		
ok FORMATO COMPONENTE PRÁCTICO EXAMEN COMPLEXIVO PAZMINO PESANTEZ KATHERINE-1		<p>100% Similitudes (Ignorado)</p> <p>11% similitudes entre comillas</p> <p>0% entre las fuentes mencionadas</p> <p>< 1% Idiomas no reconocidos</p> <p>< 1% Textos sospechosos</p>
<p>Nombre del documento: ok FORMATO COMPONENTE PRÁCTICO EXAMEN COMPLEXIVO PAZMINO PESANTEZ KATHERINE-1.docx</p> <p>ID del documento: c45fb8b55efc718651a8d511bfde9f339fb1383</p> <p>Tamaño del documento original: 57,67 kB</p> <p>Autores: []</p>	<p>Depositante: Grisel Galiano Maritan</p> <p>Fecha de depósito: 25/10/2024</p> <p>Tipo de carga: interface</p> <p>fecha de fin de análisis: 25/10/2024</p>	<p>Número de palabras: 5012</p> <p>Número de caracteres: 31.375</p>
<p>Ubicación de las similitudes en el documento:</p> <div style="background-color: red; height: 20px; width: 100%;"></div>		


 Dra. Grisel Galiano Maritan, Ph.D.
 C.I. 0959821380
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi mayor mentor, mi padre, gozó verme graduada de Abogada, y aunque hoy papá no está, entiendo cada consejo recibido, cada logro sigue siendo por él y para él.

Gracias infinitas a mi mamá, por haberme inculcado el estudio y el trabajo; gracias por adiestrarme a ser responsable ante Dios en este camino de la vida.

Después de concluir mi etapa reproductiva, entendí que había llegado el tiempo de acrecentar mi acervo profesional y aquí estoy concluyendo mi primera maestría.

Gracias esposo por tu paciencia y tu infinito apoyo, a mis hijas por esperarme hasta el término de cada clase, a mi mamá por atenderlas en mi ausencia, a mis docentes por profundizar cada conocimiento que mi profesión me ha permitido receptor; gracias a Dios por no dejarme caer y abrazarme en cada cansancio.

¡Vamos por más!

Katherine Solange Pazmiño Pesantez

DEDICATORIA

A Dios por darme la fortaleza en cada momento; a mi mami María Elena, por ser mi apoyo incondicional; a mi esposo Mauro que desde el primer día que la vida nos juntó, creyó y apoyó mi capacidad; a mis hijas Sofia, Bianca, Gianna y Mariángeles por esperarme en mis noches de clases, a Ustedes les dedico este esfuerzo; a mis hermanos Juan y Lety por interesarse en este proceso.

A mi Tigre en el cielo, gracias.

Katherine Solange Pazmiño Pesantez.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
TRIBUNAL DE GRADO.....	ii
CERTIFICACIÓN	iii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	iv
AUTORIZACIÓN	v
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	12
DESARROLLO	15
2.1 Estado del arte.....	15
2.2. Teorías	17
2.2.1. La prueba y sus principios en el Código Orgánico General de Procesos	17
2.2.2. Análisis principio de contradicción de la prueba.....	21
2.2.3. El principio de interés superior del menor	22
2.2.4. Carga probatoria en juicios de alimentos.....	23
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	25

	x
2.2.5. Enfoque de la investigación.....	25
2.2.6. Alcance de la investigación	25
2.2.7. Métodos de la investigación	26
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	28
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS.....	32

RESUMEN

Este trabajo analizará el término para presentar pruebas en juicios de alimentos en nuestro país, que se rigen al proceso sumario en la normativa que los regula; el objetivo se centra que, a partir de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, la prueba en éste y todo tipo de juicios civiles, debe incorporarse al momento de presentar la demanda o al momento que la parte querellada la conteste; sin embargo es importante que, se permita presentar pruebas tal como lo establecía el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia antes de la vigencia del COGEP, pues la situación de empleo o desempleo de un alimentante es variable en tiempos y no debe depender únicamente del momento de presentar una demanda o de contestarla. Los métodos que se emplearán serán los establecidos como histórico – lógico y método de derecho comparado que servirán para analizar si es oportuno el tiempo establecido únicamente para presentar pruebas en dos instancias del proceso o hasta 48 horas antes de la audiencia única, que la especie establece.

Palabras claves: Presentar, oportuno, pruebas.

ABSTRACT

This work will analyze the term for presenting evidence in food trials in our country, which are governed by the summary process in the regulations that regulate them; The objective is that, since the promulgation of the General Organic Code of Procedures, the evidence in this and all types of civil trials must be incorporated at the time of filing the lawsuit or at the time the defendant answers it; However, it is important that evidence is allowed to be presented as established by the Organic Code of Children and Adolescents before the COGEP came into effect, since the employment or unemployment situation of a obligor is variable over time and should not depend solely on the moment. to file a claim or to answer it. The methods that will be used will be those established as historical-logical and comparative law methods that will serve to analyze whether the time established only to present evidence in two instances of the process or up to 48 hours before the single hearing, which the species establishes, is appropriate.

Keyword: Present, timely, evidence.

INTRODUCCIÓN

En los procesos de alimentos en Ecuador, la fase de prueba es esencial para garantizar una resolución equitativa del conflicto. Esta etapa del proceso legal es el periodo donde las partes implicadas aportan y ejercen las evidencias requeridas para respaldar sus demandas, ya sea para determinar la obligación de alimentación, modificar su valor, o solucionar cualquier disputa vinculada. Sin embargo, al hablar del concepto de prueba este cobra una relevancia especial en estas circunstancias, dado que la decisión impacta directamente en el derecho a la alimentación y, consecuentemente, en el bienestar de los alimentados, que suelen ser menores de edad o individuos en circunstancias de vulnerabilidad.

Este tema se vuelve importante en el desarrollo de los casos prácticos que llevamos los profesionales del derecho en el ejercicio de nuestra profesión, pues la problemática que puede presentarse en estas causas es que, a la data de presentar una demanda, al contestarla y, hasta que se convoca a audiencia única de procedimiento sumario, puede transcurrir un tiempo que cambie la situación del alimentante, pues bien podemos ver dos casos que afectaría el interés superior del menor y una correcta decisión en base a la situación real del demandado/a, pues bien puede quedarse sin empleo hasta antes de la audiencia o pues bien puede obtener empleo hasta antes de la diligencia, que cambiaría por completo el sentido de las pruebas presentadas en las instancias pertinentes.

Esto, por cuanto los jueces deben resolver únicamente en mérito de los autos y la presentación de pruebas fuera del tiempo que la norma dispone para hacerlo, no resulta en la mayoría de los casos, de apreciación judicial; por lo consecuente la parte afectada debe apelar una sentencia o presentar incidencias que dilatan una correcta y justa pensión alimenticia a favor del alimentado.

El propósito de mi investigación es que, los legisladores hagan una revisión de lo que dispone el artículo 143, numeral 5) del COGEP, acogiendo lo que señalaba el derogado artículo innumerado 34 del CONA y establezca en su parte final: “En caso de Juicios que versen sobre alimentos, la parte actora o demandada, podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única” pues defiende la idea de que, el juzgador administre justicia conforme una realidad que permita una sentencia real, sin necesidad de dilatar procesos con recursos o incidencias en las causas.

Los objetivos que se buscan se basarán en poder realizar un análisis comparativo válido, que permita regular la posibilidad de presentar pruebas, en juicios de fijación o incidencia de alimentos, hasta 48 horas antes de la realización de la audiencia única, para que, en casos de cambios de la situación económica, se sentencie una pensión alimenticia justa tanto para el alimentado, como para el alimentante.

Y es que, teniendo objetivos específicos claros, debemos comparar las normas que se ha citado, a fin de determinar un verdadero interés superior del niño, a quien debe adjudicársele una pensión justa, que su alimentante pueda asumir bajo situación de empleo o desempleo; es lo que defiende como profesional, que el menor perciba sin causas de retraso, una pensión de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias; y que, el juez por no valorar pruebas que puedan presentarse a última hora, pretenda hacer emplear la vía de recursos verticales o incidencias, que perturban la economía procesal y el interés superior del niño.

El efecto negativo sería que, el niño/a reciba una pensión menor a la que en derecho le corresponde, o que, se arriesgue a que, el obligado principal deba asumir una pensión que no podrá cubrir y el alimentado por la falta de recursos de su alimentante, no reciba la compensación económica.

La línea de investigación corresponde a derecho patrimonial y de familia y los métodos corresponden a: histórico lógico, que nos permitirá analizar este cambio de las normas respecto a las pruebas, determinando si este desarrollo procesal en la administración de justicia ecuatoriana es acertado para los juicios de fijación o incidencia de alimentos; a su vez el método comparado nos facilitará el cotejamiento de lo anterior a lo actual y descubrir si esta variación, afectó a los Juicios Sumarios con carácter de alimentos.

Además, este trabajo investigativo consta de 3 secciones. En la primer sección, se realiza la presentación del estado del arte y el aporte teórico realizado por varios autores. En la segunda sección, se realiza la presentación de los aspectos metodológicos de la investigación donde se destaca el enfoque, alcance y métodos utilizados en el desarrollo del trabajo. En la tercera se visualiza los análisis y discusión de los resultados obtenidos en el informe, los cuales contribuyeron a comprender el termino de prueba especialmente en los juicios de alimentos. Para finalizar, se realiza la presentación de las conclusiones obtenidas en el trabajo realizado.

DESARROLLO

2.1 Estado del arte

La Prueba en los procesos sumarios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en las causas de alimentos, cumple el rol principal para que los jueces administren justicia, conforme una premisa que se escucha a los juzgadores al emitir sentencia: “en mérito de los autos”; expresión jurídica que resulta un sinónimo relacional de lo alegado y lo probado.

El principio dispositivo nos conduce a anexar las pruebas en dos etapas de un juicio: al presentar la demanda y al contestarla, pero como bien analiza (Romero, 2017) no resulta correcto que, el juzgador se pronuncie sobre la forma en que deben practicarse los medios probatorios, considerando el impulso procesal, ya que, los despachos judiciales al dilatar por cuestión de carga procesal, las convocatorias a audiencias, provocan cambios de situaciones que, distan de lo que se alegó al momento de presentar pruebas en la demanda o en su contestación.

A continuación se realiza la presentación del estado del arte del trabajo investigativo:

En el trabajo investigativo realizado por el autor (Pérez, 2020) se recalca que, la prueba representa un factor de motivación para que los jueces dispongan de una directriz que les pueda orientar a resolver la litis que recae dentro de su respectiva jurisdicción y competencia. Por otro lado, la metodología empleada debido al enfoque doctrinal y normativo, consiste en el desarrollo de la modalidad cualitativa. Los resultados de esta investigación demuestran que jurídicamente es procedente el desarrollo de la propuesta de la investigación. Entre los resultados relevantes se enuncian que la realidad procesal evidencia

la existencia de varios casos en que, por falta de mayores y oportunos medios probatorios, no se ha podido justificar la capacidad real de pago de los demandados en causas de alimentos.

Sin embargo, los autores (Juma & Fajardo, 2023) señalan que, el actual crecimiento exponencial de procesos de pensiones alimenticias en el Ecuador ha provocado la obsolescencia de la administración de justicia en el país. Cuyo objetivo consiste en analizar el posible incumplimiento de plazos y términos en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y su posible vulneración al principio de celeridad dado en ciudades grandes, como Cuenca.

Es decir que, este incumplimiento y dilatación de plazos y términos, conduce a cambios en la actividad económica de la parte demandada que, no es observada por los juzgadores, pues las partes procesales deben tener cumplimiento estricto al tiempo dado en la normativa para presentar pruebas de cargo y descargo, pero los juzgadores están expuestos a cargas procesales que les conduce a dilatar sus despachos de manera involuntaria.

En circunscripciones territoriales, donde existan juzgadores multicompetentes y por consecuente, una ausencia de unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el titular del despacho es incluso el juez de garantías penales, lo que dilata aún más el despacho de las causas en los términos legalmente establecidos.

Se optó por un enfoque cualitativo basado en un planteamiento analítico-sintético y retrospectivo. La información se recopiló a través de las técnicas de observación y revisión documental para determinar la problemática mediante la observación de fenómenos y la

recopilación objetiva de información relevante. El enfoque cualitativo permitió analizar información teórica, doctrinal y jurídica sobre el tema, lo que facilitó la observación del dilema y su equiparación con el enigma manifestado.

Dentro de los resultados, el autor menciona que se comprobó la inobservancia de los tiempos procesales en casos de pensión de alimentos en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca vulnerando el principio de celeridad procesal, debido a que no se llevan a cabo varias disposiciones señaladas en diversos artículos del Código Orgánico General de Procesos, provocando una afectación al acceso oportuno a la justicia.

2.2. Teorías

2.2.1. La prueba y sus principios en el Código Orgánico General de Procesos

La palabra prueba, contiene varias conceptualizaciones de tratadistas, (León et al., 2019) establece en su artículo que, efectivamente podemos encontrar diferentes definiciones de prueba en el mundo jurídico, y detalla que: *“la prueba es el medio, como consecuencia del acto comprobatorio que sirve para verificar las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”*.

Los principios procesales que rigen el COGEP, nos determinan la forma como debe darse la administración de justicia, éstos son:

– **Principio Dispositivo, de Inmediación y Concentración:** que determina que, el juzgador debe resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Este principio de acuerdo con el criterio de Ceballos (2018) “si el juez dispone prueba para mejor resolver, esta deberá sujetarse a los hechos que han sido invocados por las partes y que constituye punto de controversia quedando prohibido introducir hechos nuevos en forma oficiosa” (p. 79) es decir que, únicamente lo que consta en una causa, es lo que permite resolver, no lo que consta fuera de la misma.

Para Romero (2017) la intermediación asegura una correcta relación o intervención directa del juzgador y las partes, en conjunto con la práctica de la prueba, respaldando transparencia e imparcialidad en la evacuación de la carga probatoria y en la resolución referente a los hechos que se demandan.

– **Principio de oportunidad y de preclusión:** este principio si bien es cierto, se emplea más en procesos penales, muchos autores dan sinónimo con el principio de eventualidad, refiere a la oportunidad de que las partes actúen en la causa tanto como actor como demandado.

Para Ceballos (2018) este principio se sujeta al interés, no a la obligación de la parte procesal; pues la pérdida de la oportunidad procesal, no entraña una sanción sino que acarrea diversas consecuencias según de lo que se trate, pues: no es lo mismo acudir a una audiencia en un proceso que, como demandado, se ha contestado únicamente negando los fundamentos de la demanda y sin anunciar prueba, que no asistir en calidad de actor y hablando de las oportunidades que el COGEP franquea para aportar prueba, el propio código establece momentos procesales para la agregación de prueba disponible.

– **Principio de contradicción:** es el hecho de poner con debida anticipación a disposición de la parte contraria, toda prueba que esté en poder de quien la anuncia para

acreditar los hechos que alega, así, la parte contraria puede presentar cargos o descargos respecto a lo que se ha aportado al expediente. El COGEP así lo exige en su artículo 169, siendo desde su vigencia, una innovación que derogó la posibilidad de presentar carga probatoria posterior a las instancias para hacerlo. Al limitar la presentación de carga probatoria, de acuerdo con este principio, específicamente en juicios de alimentos, si se da cabida y espacio a vacíos que, en efecto dilatan o alargar la sustanciación de una causa.

– **Principio de celeridad:** refiere a la agilidad con la que debe actuar la administración de justicia en la sustanciación de las causas hasta su resolución, este principio rige para todas las materias judiciales, y es que, todos los juzgadores deben entender que no necesariamente debe llegar a su despacho una petición de parte para proseguir con el caso. El Código Orgánico de la Función Judicial imputa responsabilidad a los jueces, juezas, servidores de la función judicial y auxiliares de la justicia, que retarden injustificadamente la administración de justicia.

Para Romero (2017) este principio implica que “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

– **Principio de necesidad de la prueba:** conlleva al juzgador a resolver en sentencia, fundamentados en elementos de convicción que estén aportados en el proceso, solo los hechos probados; este principio expone además que, el juez o jueza no puede suplir pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre estas.

– **Principio de la eficacia jurídica** de acuerdo con lo que establece Romero (2017) “La prueba obtenida debe tener eficacia para llevar a la o el juzgador al

convencimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos (Art. 158-160)” es que este principio en efecto refiere a la capacidad de lograr enlazar la prueba con el resultado deseado, obteniendo un esclarecimiento de la verdad que permitió al juez un fallo a favor de los hechos reclamados.

– **Principio de la unidad de la prueba:** Para Romero (2017) este principio debe analizar y valorar las pruebas en conjunto, las aportadas por las partes procesales a la causa, así poder confrontar y “apreciarlas bajo la orientación de esclarecer la verdad procesal (Art. 160-164). La unidad implica una evaluación integrada de todo el material probatorio del proceso, que permitirá al juez sobre su convicción llegar a una conclusión” este principio se relaciona con el de comunidad de la prueba, ya que así como lo expone Romero (2017) el conjunto probatorio de un proceso, forman una solo: “no puede pretenderse que las pruebas actuada beneficien solamente a la parte que las aportó, porque la finalidad de la prueba es establecer la verdad procesal” y la verdad procesal termina siendo una sola.

– **Principio del interés público de la función de la prueba:** La Constitución establece el derecho al debido proceso y una de las garantías básicas del debido proceso es el de que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Art. 76.4 CRE).

Se resalta lo que dice Castillo et al. (2023) señala que, cuando indican que, la prueba de interés público está “destinadas a hacer pública la información confidencial; o sea, no se permite una doble vía que incluya proteger la confidencialidad; ii) sólo procede en tres supuestos: seguridad nacional, salubridad general y protección de derechos de terceros”.

2.2.2. Análisis principio de contradicción de la prueba

El principio de contradicción en esencia lo ejercen las partes procesales con la finalidad de que sus derechos solicitados en una demanda se hagan válidos.

Al comparecer a juicio el demandado, obtiene los mismos derechos del actor amparándose en el principio de oportunidad de contradecir todos los elementos probatorios de la contraparte, garantizándole una tutela judicial efectiva en la administración de justicia.

La prueba documental, es la que mayor claridad puede aportar al expediente, el modo de practicarla debe ser de manera oral, leyendo y exhibiendo su parte pertinente al momento de la audiencia única, así se especifica el artículo 191,1 del Código Orgánico General de Procesos, es en esta etapa donde se debe realizar una convicción al juzgador de los hechos que pretendemos que se nos resarzan; la contradicción de la contraparte se realiza de manera oral, de las pruebas que, el juzgador ha admitido sean evacuadas.

Indica Manobanda et al. (2023) que:

“Desde este punto de vista, y dentro de este trabajo de investigación, cuando se habla de la correcta práctica de la prueba, el principio de contradicción está directamente relacionado con el derecho a contradecir la prueba. Por aquello, los anuncios probatorios que se hayan solicitado en la forma y momento legalmente establecidos en el COGEP garantizan el efectivo goce del derecho a la contradicción, sobre todo, en el debate probatorio y la práctica de la prueba documental, donde el juzgador hace que el derecho a contradecir sea en igualdad de condiciones” (pág. 70).

Sin embargo de esta lectura de Manobanda, es claro en indicar que, los anuncios probatorios se introducen en el momento que establece el COGEP.

El mismo autor, detalla Manobanda et al. (2023) que:

“Al hablar el autor de que el debido proceso, es una cadena de actos coordinados, se refiere a que el respeto a este principio es inquebrantable, desde que se inicia el mismo, y para aquello es menester indicar que el juzgador, tiene la obligación de que dicho proceso, se cumpla a cabalidad, conforme el ordenamiento jurídico vigente, es decir que tanto las normas sustantivas y adjetivas que se ventilan dentro de un proceso sean garantizadas y respetadas por las partes y en especial por el mismo juez, es por aquello en el tema primordial del presente trabajo de investigación, que se entiende que la actuación de la prueba se debe realizar conforme la norma expresa, caso contrario se estaría ante una decisión jurisdiccional ilegítima y arbitraria” (p. 73).

2.2.3. El principio de interés superior del menor

Para poder crear una mejor sociedad futura, el presente debe priorizar a la niñez, siendo que, existen luchas que ha librado la sociedad para que así suceda.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un instrumento internacional, aprobado el 20 de noviembre de 1989, es tal su trascendencia que la norma en países que rige a este sector, tiene como base el contenido del documento, este tratado en su artículo 3 nos señala que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Y si conceptualizamos esta expresión, esta garantía no solo es un procedimiento sino un deber de la sociedad que debe hacer lo posible e imposible para cumplirla a cabalidad. Se lee a Cárdenas (2021) lo siguiente:

“El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil”, esto por cuanto las interpretaciones varían de acuerdo con las interpretaciones que le dan a este principio cada Estado a través de sus cuerpos normativos lo que genera que sea complejo mantener uniformidad en dicho concepto” (p. 4).

En la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, el artículo 44 es claro en indicar que la sociedad, la familia y prioriza al Estado, deben promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, asegurándoles la ejecución de sus derechos, atendiendo este interés superior del niño, aclarando además que, los derechos de este sector prevalecerán sobre los de las demás personas.

2.2.4. Carga probatoria en juicios de alimentos

Al ingresar una petición de alimentos en un juzgado de familia, se deduce que, uno de los padres del menor, se encuentra ausente y no suministra al hijo/a un beneficio económico que satisfaga las necesidades que la edad y crecimiento le merecen. Este padre ausente, debe con anterioridad haber reconocido de manera voluntaria o judicial, que el menor sobre el que se solicitan alimentos, es su hijo.

Ante esta vulneración, la parte actora presenta una petición debidamente respaldada de los habilitantes de ley, mas todo documento que acredite que, el obligado principal cuenta con actividad económica que sirva de elemento de convicción para que se le imponga a favor del hijo, una pensión justa acorde a los ingresos de la parte demandada.

La documentación se basa en certificados de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, todo tipo de documento emitido por el Servicio de Rentas Internas, e

incluso, con testimonio de testigos que acrediten hechos estampados en la demanda.

Estas pruebas deben respaldar una pretensión de obtener para el menor, una pensión alimenticia acorde a la Tabla de Pensiones, si la parte actora alega que, el demandado puede asumir un valor que sobrepasa a la realidad económica del requerido, en la contestación de la demanda, éste podrá justificar documentadamente que, los hechos estampados en la demanda no son su realidad circunstancial y económica.

El acervo probatorio incorporado en las instancias procesales oportunas determinará la capacidad que tiene el obligado principal de asumir una pensión alimenticia acorde a sus ingresos, este rubro, al haber sido analizado por el juzgador de acuerdo con la situación económica del demandado, deberá ser asumida los primeros cinco días de cada mes.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS) elabora y publica la Tabla de Pensiones Alimenticias, acorde al sueldo básico anual establecido por el Ministerio de Trabajo y a los rangos de ingreso que tenga el requerido.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, en su inciso cuarto, la carga probatoria, en casos de familia, recae en la parte demandada, es decir que, de los alegatos que pueda presentar la actora, es el demandado quien determinará si lo afirmado es real o no, con la debida documentación que acredite lo que alega en su contestación.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

El ensayo conllevó un análisis sobre la prueba y su introducción en los juicios de incidencia o fijación de alimentos en Ecuador, siendo menester revisar la valoración que realiza el juzgador al momento de resolver, sobre los documentos que obran en el expediente procesal y si, esta carga probatoria es la que refleja la realidad circunstancial de un obligado principal, al momento de que se lleve a cabo la audiencia única en la especie de juicios sumarios.

El trabajo tuvo una línea que permitió analizar el sentido de la prueba en los juicios de alimentos, se han empleado epígrafes para comprensión de las ideas desarrolladas y el problema que se plantea desde el inicio de este producto, a fin de entender que, la carga probatoria en juicios de alimentos no debe determinarse únicamente al momento de presentar la demanda o de contestarla.

Además, la información que se obtuvo se basa en doctrina, jurisprudencia, normativa y análisis de las normas que he realizado como profesional del derecho.

3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque, de acuerdo con la investigación fue la cualitativa, pues es mi intención describir lo más claro posible un comportamiento que está provocando dilatar juicios y emplear recursos verticales, cuando en primera instancia podemos resolver situaciones a beneficio únicamente del menor.

3.2. Alcance de la investigación

Por otra parte, el alcance explicativo de la investigación permitirá establecer una relación causal entre el interés superior del menor y los principios fundamentales que he

detallado en este ensayo, pues si bien es cierto son normas que rigen la sustanciación de las causas, también es cierto que una agilidad procesal, permitirá una correcta aplicación donde prevalezcan los derechos del alimentado en juicios de alimentos.

3.3. Métodos de la investigación

- Método histórico – lógico: Me permitió enfocarme en el estudio de la evolución del Código de Procedimiento Civil al COGEP y el progreso que puede o no existir en la normativa, la fecha rige los juicios de carácter civil.

- Método inductivo - deductivo: A raíz de los casos concretos, donde se envía a presentar recursos verticales o incidencias de alimentos por no valorar los cambios en la situación del obligado principal, posterior a la etapa donde deben presentarse pruebas en una demanda, permitió detectar que, el derecho del menor de percibir una pensión justa y equitativa se está dilatando.

- Método de derecho comparado: Analizar la norma derogada (Código de Procedimiento Civil) con la vigente COGEP, permitió deducir diferencias que, pueden mejorar la reproducción de las pruebas en los juicios de incidencia o fijación de alimentos en Ecuador.

- Método análisis síntesis: Implica descomponer el término de prueba en sus diferentes componentes y aspectos para comprender en profundidad su funcionamiento dentro del proceso judicial.

- Análisis de contenido: se realizó el análisis de la norma, como el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para identificar cómo se regula el término de

prueba en los juicios de alimentos. Además, de realizar el observar el contenido de libros, artículos y otros textos doctrinales permite comprender las diferentes interpretaciones y enfoques sobre el término de prueba en los juicios de alimentos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El propósito de esta investigación es instar a los legisladores a revisar el artículo 143, numeral 5) del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con el fin de acoger lo que establecía el derogado artículo innumerado 34 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). Se propone incorporar en la norma que, en los juicios de alimentos, la parte actora o demandada pueda realizar el anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

El objetivo de esta reforma es permitir que los jueces administren justicia de acuerdo con la realidad de cada caso, emitiendo sentencias que respondan de manera efectiva a las circunstancias particulares, sin dilatar el proceso mediante recursos o incidencias innecesarias. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de priorizar el interés superior del menor, asegurando que las sentencias de fijación o modificación de pensiones alimenticias establezcan montos que sean justos, dignos y ajustados a la realidad económica de las partes, garantizando que los menores puedan recibir una pensión alimenticia de manera oportuna para satisfacer sus necesidades esenciales.

Si bien la normativa actual permite apelar las sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia, esto puede llevar a la dilación del proceso y, en consecuencia, afectar el derecho del menor. La posibilidad de presentar pruebas hasta 48 horas antes de la audiencia podría facilitar la obtención de decisiones más informadas y justas en primera instancia, reduciendo la necesidad de recursos y contribuyendo a la economía procesal y al principio de oportunidad.

La propuesta de esta investigación se centra en busca mejorar el acceso a una justicia más rápida y efectiva en los juicios de alimentos, priorizando el bienestar del menor y

garantizando que las decisiones judiciales reflejen adecuadamente la realidad de las partes involucradas.

CONCLUSIONES

1. Que se reforme el artículo 143, numeral 5) del COGEP, acogiendo lo que señalaba el derogado artículo innumerado 34 del CONA y establezca en su parte final: “En caso de Juicios que versen sobre alimentos, la parte actora o demandada, podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única” pues es la forma en la que, podemos exponer en la diligencia una realidad que se ajuste a la economía del demandado, ya que con el pasar del tiempo, la administración de justicia se sigue dilatando, las fechas de convocatoria a audiencia, después de presentadas las demandas, han llegado a tomar incluso más de un año. Lo que dista en muchas ocasiones de lo que consta en autos como carga probatoria de las partes procesales.

2. Con la reforma se busca mejorar la justicia alimentaria al permitir que el juez pueda valorar de manera efectiva los cambios en la situación económica de las partes en el momento de dictar sentencia, asegurando que las decisiones sean realistas y respondan a las necesidades inmediatas del menor, sin necesidad de esperar etapas adicionales para corregir posibles desajustes en el monto de la pensión. Sin embargo, la posibilidad de anunciar pruebas hasta 48 horas antes de la audiencia única permitiría que el juzgador tenga una visión actualizada de la situación financiera, lo que garantizaría que la sentencia sea justa y adaptada a la realidad del caso.

3. La incorporación de esta medida reforzaría la protección del interés superior del menor, ya que se priorizaría la obtención de una pensión alimenticia adecuada y oportuna que responda a sus necesidades presentes. Además, se reduciría la necesidad de recursos posteriores, como apelaciones o incidencias, ya que el juzgador podría dictar una sentencia ajustada a la realidad del caso desde la primera instancia. A su vez, al mejorar la eficiencia y

la calidad de las decisiones en los juicios de alimentos, se estaría promoviendo una administración de justicia más ágil y efectiva, lo que a su vez contribuiría a la economía procesal y a la reducción de la carga en el sistema judicial.

REFERENCIAS

- Cárdenas, N. S. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.
- Castillo et al. (2023). La prueba de interés público y la falta de ponderación en la información confidencial. *Revista de Investigaciones Jurídicas*.
- Ceballos, A. T. (2018). Anotaciones Sobre la Prueba Según el Código Orgánico General de Procesos. *Revista de Derecho Procesal de la Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca*, 79-85.
- Falta de Citación a la Parte Demandada en Juicios de Alimentos, Absolución de Consultas, Oficio 33-2021-P-CPJP-YG (Corte Nacional de Justicia, Absolución de Consultas, Criterio No Vinculante. 10 de Febrero de 2021). Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/165.pdf
- García-Párraga, L. J. (Julio - Diciembre de 2022). Derechos Constitucionales y Citación Oportuna al Demandado por Alimentos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VII, 13. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-DerechosConstitucionalesYCitacionOportunaAlDemanda-8954990%20(1).pdf

- Juma & Fajardo. (2023). Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca. *AlfaPublicaciones*, 6(1). doi:: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>
- León et al. (2019). La Prueba en el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos* |, 361.
- Manobanda et al. (2023). La Prueba Documental frente al principio de contradicción en el COGEP en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.
- Peñafiel-Espinoza, A., Zeballos Zambrano, R., & Gales Criollo, C. (2021). Aplicación del Código Orgánico general de Procesos en los Casos de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Según la Constitución del Ecuador. *Espirales Revista Multidisciplinaria de Investigación*, 99-112. Obtenido de <https://revistaespirales.com/index.php/es/article/view/364>
- Peréz, N. (2020). *La prueba dentro de los juicios de alimentos*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>
- Romero, C. R. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. *Gaceta Judicial de la Corte Nacional de Justicia*, 26,34,37,39,40,41,42,43,44.
- Sentencia, 2158-17-EP/21 (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021). Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMjJmY2RlZS04YmRhLTQzMmYtOThlOS05NmRhMDM5YzI2NDgucGRmJ30=